

CONSTANCIA. Señora Juez, le informo que, para efectos de la terminación del presente proceso, revisado el expediente se observa que existe embargo de remanentes a favor del JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO LA CEJA ANTIOQUÍA para el proceso con radicado N° 2016-422, respecto de los bienes del codemandado MAXIMILIANO ZORRILA PABÓN

Nathaly López Betín

Nathaly López Betín
Asistente Administrativo Grado 5



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
Medellín, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	05001 31 03 013 2016 00734 00
DEMANDANTE	ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SOSTENIBLES S.A. E.S.P.
DEMANDADOS	- MAXIMILIANO ZORRILLA PABÓN - ANGELA MARÍA PABÓN BENÍTEZ
Asunto	Termina proceso.
A. I.	2942V (729) 6

En vista que la solicitud de terminación que antecede, cumple con todas las exigencias del artículo 461 del C.G.P. el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, el proceso ejecutivo adelantado por ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SOSTENIBLES S.A. E.S.P. con NIT. 8110084262, en contra de MAXIMILIANO ZORRILLA PABÓN con C.C. N° 8.032.402 Y ANGELA MARÍA PABÓN BENÍTEZ con C.C. N° 32.521.745.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior se ordena el LEVANTAMIENTO de la siguiente medida cautelar:

- Embargo y secuestro del 50% del bien inmueble identificado con F.M.I. N°020-14137 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro, que pertenece a la codemandada ANGELA MARÍA PABÓN BENÍTEZ con C.C. N° 32.521.745. La medida de embargo fue comunicada, por el Juzgado Trece Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, a través del oficio N° 1266 de fecha 26 de septiembre de 2016. Ofíciase.

TERCERO: CONTINUARÁ por cuenta del JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO LA CEJA ANTIOQUÍA para el proceso con radicado N° 2016-422, la siguiente medida cautelar.

- Embargo y secuestro del 50% del bien inmueble identificado con F.M.I. N°020-14137 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro, que pertenece al codemandado MAXIMILIANO ZORRILLA PABÓN con C.C. N° 8.032.402. La medida de embargo fue comunicada, por el Juzgado Trece Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, a través del oficio N° 1266 de fecha 26 de septiembre de 2016. Ofíciase.

CUARTO: Ofíciase a la secuestre LADY JOHANA BAENA AGUIRRE para que proceda a hacer entrega inmediata del 50% del inmueble a su cargo, a la señora ANGELA MARÍA PABÓN BENÍTEZ con C.C. N° 32.521.745. Asimismo, para que en el término de diez (10) días, rinda cuentas definitivas de su gestión, sin las cuales no se le fijarán honorarios definitivos.

De otro lado se le informa a la secuestre, que respecto del otro 50% del bien inmueble a su cargo, que pertenece al codemandado MAXIMILIANO ZORRILLA PABÓN con C.C. N° 8.032.402, continuará

rindiendo cuentas al JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO LA CEJA ANTIOQUÍA para el proceso con radicado N° 2016-422, en virtud del embargo de remanentes que fue decretado por ese Despacho y del cual aquí se tomó atenta nota.

Adviértase que la secuestre fue relevada por auto del 14 de septiembre de 2020 en el que se designó en su lugar a LEIDY YULIANA GUTIERREZ, sin que obre en el expediente de que la misma hubiera ejercido el cargo y se le hubiera efectuó entrega del correspondiente bien, circunstancias que se ponen en conocimiento del JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO LA CEJA ANTIOQUÍA

Por intermedio de la OFICINA DE APOYO A LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE MEDELLÍN, remítase copia de la presente providencia a la dirección: calle 49 n° 48-06 oficina 301, celular: 313 7422 6938.

QUINTO: Los oficios de desembargo, serán entregado a la parte demandante, tal y como lo acordaron las partes en el inciso tercero de la solicitud de terminación del proceso.

SEXTO: Una vez notificado el auto, archívense las diligencias, previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA

JUEZ

Firmado Por:

Beatriz Eugenia Uribe Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 03
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac4dfb222af81c3d61e98e212b947e8f0b8019703429f78e76294e261098a455**

Documento generado en 29/11/2021 12:18:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>